

AUTO N. 08259

**“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS DE
CONCLUSION”**

**LA DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y, en especial, las previstas en el literal a) del artículo 26 del Decreto 509 del 22 de octubre de 2025 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en cuenta los hallazgos del Concepto Técnico No. 08590 de 25 de agosto de 2020, emitió el Auto 03607 de 14 de octubre de 2020, por el cual dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivos de infracción ambiental en contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. SEDE CAPS OLAYA, identificada con el NIT 900.959.051-7, ubicada en el predio con nomenclatura urbana Carrera 21 No. 22-51 Sur de la localidad Rafael Uribe Uribe de Bogotá D.C. por presuntamente no cumplir con la norma ambiental en materia de vertimientos, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 7 de diciembre de 2020 al señor GIOVANNY ANDRÉS RINCON GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.555.500, en calidad de persona autorizada por la señora CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.681.610, en calidad de representante legal de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. SEDE CAPS OLAYA, previo envío del oficio de citación para notificación personal SDA 2020EE179365 de 14 de octubre de 2020.

Que así también, el Auto 03607 de 14 de octubre de 2020 fue publicado el 13 de enero de 2021 en el Boletín Legal de la Entidad y comunicado con el oficio con SDA 2020EE179366 de 14 de octubre de 2020 a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

Que la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad por medio del Auto 02856 de 27 de julio de 2021, formuló en contra en contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. SEDE CAPS OLAYA, los siguientes cargos:

“CARGO PRIMERO: Por sobrepasar los límites máximos permisibles establecidos para los Sólidos Sedimentables en la alícuota 13 con un valor de 10 mL/L; siendo el límite máximo permisible de 2 mL/L., vulnerando con esta conducta lo establecido en el artículo 14 - tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

CARGO SEGUNDO: Por sobrepasar los límites máximos permisibles establecidos para el parámetro de cadmio ya que no se determina el nivel de cumplimiento del parámetro de Cadmio dado a que el límite de cuantificación del método del laboratorio es superior a límite máximo (0,02 mg/L) establecido en la Resolución 3957 de 2009 (Aplicación rigor subsidiario); incumpliendo presuntamente lo establecido en el artículo 14 - tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

CARGO TERCERO: Por no remitir el análisis del parámetro Nitrógeno Total, lo cual fue solicitado mediante el Radicado No. 2019EE52599 del 05/03/2019; incumpliendo presuntamente lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015.”

Que el Auto 02856 de 27 de julio de 2021 fue notificado electrónicamente el 1 de septiembre de 2021 al correo electrónico: notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co, de acuerdo con la autorización suscrita para tal fin por el señor CESAR AUGUSTO ROA SANTANA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., previo envío del oficio de citación para notificación personal SDA 2021EE153794 de 27 de julio de 2021.

Que el señor CESAR AUGUSTO ROA SANTANA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., mediante el oficio radicado SDA 2021ER196506 de 15 de septiembre de 2021, presentó escrito de descargos.

Que, mediante Auto 01203 del 18 de marzo de 2022, la Dirección de Control Ambiental, dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E, de la siguiente forma:

“(…) ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar los siguientes documentos obrantes en el Expediente **SDA 08-2020-1672**

1. Oficio con radicado SDA 2020EE143922 de 25 de agosto de 2020 por el cual se le remitió a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E SEDE CAPS OLAYA, el informe de caracterización de vertimientos del año 2018 y se le efectuaron unos requerimientos so pena de imponer medidas preventivas de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

2. *Concepto Técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público -SCASP- No 08590 de 25 de agosto de 2020, por el cual atiende el radicado SDA 2020ER55905 de 11 de marzo de 2020.*

Que, el precipitado Acto Administrativo se notificó electrónicamente el día 08 de julio de 2022, al correo notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

“ARTÍCULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)*

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. *Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:*

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. *Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)*

PARÁGRAFO. *Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.*

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que a través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 *“Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”* a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8°, que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto 01203 del 18 de marzo de 2022, se abrió a periodo probatorio el cual culminó el 23 de agosto de 2022, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

*“(…) **ARTÍCULO SEGUNDO:** Incorporar los siguientes documentos obrantes en el Expediente **SDA 08-2020-1672***

3. *Oficio con radicado SDA 2020EE143922 de 25 de agosto de 2020 por el cual se le remitió a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E SEDE CAPS OLAYA, el informe de caracterización de vertimientos del año 2018 y se le efectuaron unos requerimientos so pena de imponer medidas preventivas de conformidad con la Ley 1333 de 2009.*
4. *Concepto Técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público -SCASP- No 08590 de 25 de agosto de 2020, por el cual atiende el radicado SDA 2020ER55905 de 11 de marzo de 2020.(…)”*

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 4° del Decreto 509 del 22 de octubre de 2025, *“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente”*, asigna a esta Secretaría la función de orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, en

cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los Literales a. y m. del artículo 26 del Decreto 509 de 2025, se confiere en la Dirección de Procesos Sancionatorios, entre otras funciones, la de:

“a. Expedir los actos administrativos de trámite y conceptos técnicos para el impulso procesal de los procesos sancionatorios ambientales.

(...)

m. Expedir los demás actos administrativos de impulso, preparatorios, así como emitir respuestas a solicitudes y/o peticiones efectuadas en el marco del proceso administrativo sancionatorio ambiental”.

(...)

Que mediante el artículo primero de la Resolución 02063 del 23 de octubre de 2025, *“Por medio de la cual se realiza la incorporación de unos(as) funcionarios(as) de libre nombramiento y remoción dentro de la nueva planta de personal de la Secretaría Distrital de Ambiente”*, la Secretaría Distrital de Ambiente, incorporó dentro de la nueva planta global de personal de la Secretaría Distrital de Ambiente, a DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Director de Procesos Sancionatorios, Código 009 Grado 07, quien es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Procesos Sancionatorios de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. SEDE CAPS OLAYA, identificada con el NIT 900.959.051-7, o a su apoderado debidamente constituido, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. SEDE CAPS OLAYA, identificada con el NIT 900.959.051-7; por medio de su representante legal y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2020-1672** estará a disposición del interesado en

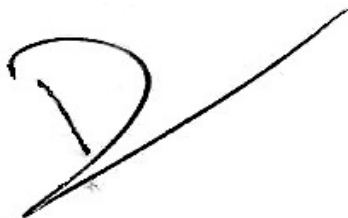
la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: SDA-08-2020-1672

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de noviembre del año 2025



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS

Elaboró:

ANGELICA BEATRIZ ARRIETA ACUÑA	CPS:	SDA-CPS-20250593	FECHA EJECUCIÓN:	11/03/2025
--------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

SANDRA MILENA ARENAS PARDO	CPS:	SDA-CPS-20242165	FECHA EJECUCIÓN:	02/07/2025
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

MARIA XIMENA DIAZ ORDÓÑEZ	CPS:	SDA-CPS-20251208	FECHA EJECUCIÓN:	23/10/2025
---------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	29/11/2025
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------